

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número: 98

Serie 2013-2014

Presentada por: Administración

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 105, SERIE 1999-2000, SEGÚN ENMENDADA CON EL PROPOSITO DE REALIZAR CAMBIOS AL CANON Y A LA CUANTIA TOPE DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD PUBLICA A SER SOLICITADA POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS KIOSKOS UBICADOS EN LAS FACILIDADES DEL PASEO TABLADO DEL RIO Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Numero 105, Serie 1999-2000, el 29 de febrero de 2000, en la cual se autoriza a la Administración del Municipio Autónomo de Guaynabo al cobro de arrendamiento de los kioskos ubicados en las facilidades del Paseo Tablado del Rio, libre del requisito de subasta publica.

POR CUANTO: Posteriormente, la Legislatura Municipal enmienda dicha Ordenanza al aprobar la Ordenanza Numero 115, Serie 2001-2002, el 28 de noviembre de 2001, en la cual se establece el canon de arrendamiento mensual de los kioskos de tamaño 18'x18' en \$75.00 y los kioskos de tamaño 8'x8' en \$50.00.

POR CUANTO: No se ha realizado una revisión de los cánones antes establecidos en más de diez años y el éxito de las operaciones de los kioskos y el aumento en los ingresos generados por su clientela hacen necesario revisar y aumentar la cuantía del canon de arrendamiento mensual de los mismos para que en adelante se establezca en \$500.00.

POR CUANTO: Además, es necesario atemperar el tope de la cuantía de la póliza de responsabilidad publica a ser solicitada por el arrendamiento de los kioskos, para establecerla, en adelante, por la cuantía mínima de \$1,000,000.00 y establecer la fianza de renta en \$3,000.00, lo que sería el equivalente a seis (6) meses de renta.

POR TANTO: **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA, HOY DIA 30 DE JUNIO DE 2014.**

Sección 1ra.: Enmendar, como por la presente se enmienda la Sección 2da. de la Ordenanza Número 105, Serie 1999-2000, según enmendada para que lea de la siguiente manera:

El canon de arrendamiento de los kioskos será de \$500 mensuales, pagadero el día primero de cada mes. De no efectuarse el pago durante los primeros diez (10) días se cobrara una multa de un 10% del canon de arrendamiento mensual. Los contratos de arrendamiento de los kioskos se otorgarán por un término de hasta dos (2) años.

Sección 2da.: Enmendar, como por la presente se enmienda la Sección 3ra. de la Ordenanza Número 105, Serie 1999-2000, según enmendada para que lea de la siguiente manera:

Cada arrendatario prestará una fianza de una compañía de seguros autorizada para hacer negocios en Puerto Rico, por la cantidad de \$3,000.00, equivalente a seis (6) meses de renta. La misma se renovará de año en año, con quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento de dicha póliza.

Sección 3ra.: Enmendar, como por la presente se enmienda la Sección 6ta. de la Ordenanza Número 105, Serie 1999-2000, según enmendada para que lea de la siguiente manera:

Cada arrendatario tendrá que obtener una Póliza de Seguro de Responsabilidad Pública con tope de responsabilidad no menor de \$1,000,000.00 que releve al Municipio de cualquier tipo de reclamación. La póliza debe incluir una cubierta contra incendio.

Sección 4ta.: Enmendar, como por la presente se enmienda la Sección 8va. de la Ordenanza Número 105, Serie 1999-2000, según enmendada para que lea de la siguiente manera:

Se arrendaran espacios con un área desde 20 pies cuadrados hasta 200 pies cuadrados.

Sección 5ta.: Enmendar, como por la presente se enmienda la Sección 9na. de la Ordenanza Número 105, Serie 1999-2000, según enmendada para que lea de la siguiente manera:

La persona que arriende un espacio con el propósito de instalar artefactos de diversión tendrán que obtener una Póliza de Seguro de Responsabilidad Pública con tope de responsabilidad no menor de \$1,000,000.00 para relevar al Municipio de cualquier reclamación de daños y perjuicios.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a la Agencias Estatales, Federales y Municipales que corresponda para los fines de rigor.

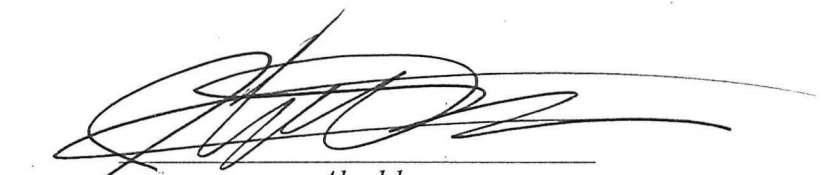


Presidente



Secretario

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de junio de 2014.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Miguel A. Negrón Rivera
Presidente

CERTIFICACION

Yo, Jose A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 98, Serie 2013-2014, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Extraordinaria del día 30 de junio de 2014.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión los Hons.

<i>Miguel Negrón Rivera</i>	<i>Guillermo Urbina Machuca</i>
<i>Javier Capestany Figueroa</i>	<i>Luis Carlos Maldonado Padilla</i>
<i>Nicole Martínez Martínez</i>	<i>Carlos Santos Otero</i>
<i>Carlos Martínez Pérez</i>	<i>Lilliana Vega González</i>
<i>Luis Rodríguez Díaz</i>	<i>Carlos Álvarez González</i>
<i>Andrés Rodríguez Rivera</i>	<i>Natalia Rosado Lebrón</i>

Ausentes y Excusados:
Aída Márquez Ibáñez

Abstenidos:
Carmen Báez Pagán
Ángel O'Neill Pérez
Omar Llopiz Burgos

Fue aprobada por el Alcalde Hon. Héctor O'Neill García, el día 30 de junio de 2014.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 30 de junio de 2014.

Secretario Legislatura Municipal